



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210025800.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2.022).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.090 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

**Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria  
Demandante/Accionante: Gustavo De Jesús Coquel Woobine  
Demandado/Accionado: Ana Cristina Medina Sotomayor  
Radicación No. 13836310300120210025800**

Tenemos que a través de mensaje de datos allegado al correo institucional en fecha 13 de diciembre de 2021, se allegó poder conferido por la demandada Ana Cristina Medina Sotomayor al abogado Luis Alberto Valiente Fuentes, para que se surta la notificación por conducta concluyente y se ordene el traslado de la demanda, a fin de ejercer la defensa de sus intereses dentro del presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha en que fue allegado el mandato, no se daba cuenta que la demandada se hubiera notificado personalmente del auto admisorio de la demanda. A su vez, el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALBERTO VALIENTE FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'113.642 y portador de la T.P. No. 64.361, como apoderado judicial de la demandada Ana Cristina Medina Sotomayor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEGUNDO:** Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Ana Cristina Medina Sotomayor en virtud del reconocimiento de personería a su apoderado judicial, para todos los efectos dese aplicación al artículo 301 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

MGG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e613bd5588b9397802a48a973b9c3039cf1080a869816e42017d4013a943e1**  
Documento generado en 09/02/2022 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>